



FRANQUEO: CONCERTADO

NÚMERO 156

Sábado 6 de Julio

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 172, correspondiente al día 21 de Junio de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Decreto

La ejecución de la ley de 9 de Junio corriente para la regulación del mercado triguero obliga a realizar una serie de operaciones y de servicio que, si bien son transitorios en su duración, ofrecen alguna complejidad en su contenido, por lo que se hace necesario proveer al establecimiento del órgano que haya de auxiliar y desarrollar en sus aplicaciones prácticas las iniciativas de Gobierno en tal sentido. Por fortuna no es menester acudir para ello a la creación de algo ahora inexistente, sino que bastará regular y ampliar las funciones que la ley antes citada atribuye a la Comisión delegada del Ministerio de Agricultura que en aquélla se establece, y que por estar compuesta en parte por funcionarios del propio Departamento, pertenecientes a cuerpos especiales y técnicos en los aspectos fundamentales que el problema abarca, representa una positiva garantía para la adopción de las resoluciones que en cada caso aconseje la experiencia que se vaya adquiriendo en un servicio que por vez primera se realiza.

Con el expresado fin y para disponer de un organismo especialmente dedicado a vigilar, prever y reglar el desenvolvimiento de las múltiples particularidades que pueden presentarse, con la rapidez y flexibilidad necesaria en un orden de medidas cuya agilidad será en muchas ocasiones prenda de su eficacia; manteniendo al mismo tiempo reservada a las diferentes Secciones del Ministerio la competencia para aplicar las disposiciones que se dicten entendiéndose en la tramitación de los expedientes a que aquéllas den lugar, de tal modo que, junto a los órganos encargados de aplicar las normas de derecho positivo establecidas, se pueda disponer también de otro que contribuya a la elaboración

y reforma de las mismas adecuándolas a las exigencias de la realidad en cada instante.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tres funcionarios públicos que formen parte de la Comisión delegada del Ministerio de Agricultura, a que se refiere el apartado séptimo del artículo 9.º de la ley de 9 de Junio de 1935, constituirán el Comité Informativo Inspector para la Regulación del Mercado de Trigo.

Artículo 2.º Serán funciones de dicho Comité informar y proponer resolución al Ministro o al Subsecretario sobre los siguientes extremos:

A) Reglamentación detallada de las operaciones de retirada o inmovilización, en su caso, de trigo, a que se refieren las leyes de 27 de Febrero y 9 de Junio de 1935; así como respecto a las modificaciones que la experiencia aconseje introducir en la reglamentación inicial.

B) Normas de exacción, percepción, cobranza, distribución y aplicación del canon establecido en el artículo 3.º de la ley de 9 de Junio de 1935, y aplicación del posible sobreprecio a que alude el artículo 16 de la misma disposición legal citada.

C) Aprobación o reforma del plan de organización del servicio de retirada de trigos que formule el Banco oficial en el que el Ministro de Agricultura puede delegar la realización de dichas operaciones.

D) En general, sobre todas las medidas que el Ministro de Agricultura entienda procedente adoptar o proponer al Consejo de Ministros en orden a la regulación del mercado triguero.

E) Reglamentación del régimen interno del propio Comité y de sus relaciones con los demás Centros y Dependencias del Ministerio y de sus órganos provinciales y locales, así como las de colaboración que convenga solicitar de otros Departamentos ministeriales.

F) Visitas de inspección.

Artículo 3.º Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura se facilitará al Comité el personal administrativo y auxiliar necesario que éste solicite,

el cual deberá pertenecer a las planillas oficiales del Departamento con anterioridad a la promulgación de este Decreto. Dicho personal prestará sus servicios en el Comité en calidad de Agregado y sin producir vacante en los Centros en que figure actualmente destinado.

Artículo 4.º La aplicación de las disposiciones vigentes y de las que en lo sucesivo se dicte sobre comercio, circulación y retirada o amortización en su caso de trigos en cuanto den lugar a la incoación de expedientes, consultas y recursos, continuarán a cargo de la Sección de Intervención y Regulación de los productos Agropecuarios, dependiente de la Subsecretaría.

Artículo 5.º El Comité establecido en el presente Decreto tendrá facultad para dirigirse directamente a cualesquiera Direcciones, Secciones y Organismos en general del Ministerio de Agricultura en demanda de los datos y antecedentes que estime precisos, los cuales le deberán ser suministrados con la mayor rapidez.

Artículo 6.º Queda facultado el Ministro de Agricultura para ampliar o disminuir las facultades del Comité por medio de las Ordenes oportunas.

Dado en Madrid a 19 de Junio de 1935.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

2664

Ministerio de Agricultura

La «Gaceta de Madrid», de fecha 21 del actual, publica la siguiente

ORDEN CIRCULAR

Sería injusto, por implicar un agravio a la verdad, confundir la actuación de todas las Juntas Comarcales de Contratación de Trigos de España; entre ellas existe una gran mayoría que, percatadas de la delicada misión que les incumbe, se mueven y obran dentro de los preceptos legales, manteniendo con toda rigurosidad los que se relacionan con la tasa establecida.

Però este Ministerio, después

de la anterior declaración que se complace en hacer pública, se cree obligado a señalar que algunas de esas Juntas no han respondido como debieran a la misión señalada, sino que, por el contrario, obrando a espaldas de la Ley han infringido sus preceptos expidiendo guías falsas y otorgándolas en unas ocasiones como mero favor y en otras por motivos menos confesables.

Estas anomalías y desafueros que se vienen sucediendo, es preciso que terminen, y el Ministerio de Agricultura se halla dispuesto a conseguirlo. Para ello, cree que no está de más una advertencia leal a cuantos pudieran incurrir en casos análogos a los que se denuncian.

Decididos, como está el titular de la cartera de Agricultura, a que se respete la tasa del trigo, y plenamente compenetrado de la realidad del momento, se propone corregir implacablemente las irregularidades que conozca y compruebe, previniendo a las Juntas Comarcales que la expedición de cualquier guía falsa será denunciada inmediatamente a los Tribunales de Justicia para que persigan y castiguen el hecho delictivo, sin perjuicio de las sanciones gubernativas correspondientes, que serán en todo caso aplicadas con el máximo rigor por el Ministerio.

Madrid, 20 de Junio de 1935.—Nicasio Velayos.

Señor...

2663

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Anuncio

Por el presente anuncio se pone en conocimiento, tanto de las entidades oficiales como de todas las particulares en general, que estas oficinas han sido trasladadas de la calle de Fuencarral, número 74, donde estaban instaladas, a la calle de Fortuny, número 4, de esta capital.

Madrid, 29 de Junio de 1935.—El Delegado, Baldomero Blasco.

2801

Tesorería de Hacienda

Anuncio

El señor Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, me participa haber tenido a bien nombrar Auxiliares recaudadores de este arriendo, a don Fernando y Francisco Paramio Felipe, vecinos de Villa del Campo, para la zona 3.ª de Hoyos.

Aceptados los expresados nombramientos, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, rogándole a la primera preste el auxilio que dichos funcionarios reclamen en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres, 3 de Julio de 1935.—
El Tesorero de Hacienda, Arturo Matos.

2794

Administración de Contribución Territorial y propiedades del Estado

Negociado Administrativo del Catastro Urbano

Aprobada por la Superioridad con fecha 28 de Junio de 1935, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Ruanes, se previene que el plazo para entablar reclamaciones en solicitud de revisión general de los trabajos, por existencia de errores técnicos, es de un año, a partir de la fecha de aprobación de los trabajos, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Ayuntamiento de Ruanes, siendo el único facultado para solicitar dicha revisión.

Cáceres, 2 de Julio del 1935.—
El Administrador, Juan Rubio.

2789

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Anuncio

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día hoy, ha acordado suspender en el ejercicio de su cargo, al Procurador de los Tribunales en esta capital, don Luciano Mateos Villegas, de conformidad con lo establecido en el artículo 883 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

Lo que se hace público por medio del presente, para que conforme determina el artículo 884 de la citada Ley, puedan hacerse en el plazo de seis meses las reclamaciones que contra él hubiere.

Cáceres, 2 de Julio de 1935.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Pajarón.—V.º B.º, el Presidente, Angel Avila.

2791

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó nombrar Juez suplente de Belvís de Monroy, a don Emilio Muñoz Ballesteros.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento, a los efectos de los recursos de apelación que pudieran entablarse contra dicho nombramiento en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cáceres, 2 de Julio de 1935.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Pajarón.

2792

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Casillas de Coria

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dirigidas al excelentísimo señor Presidente, extendidas en papel de tres pesetas y reintegradas con una póliza de tres pesetas de la Asociación de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando certificación de la partida de nacimiento y otra expedida por la Alcaldía acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, pudiendo además acompañar cuantos documentos o títulos acrediten mayor preferencia o aptitud, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes el de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cáceres, 2 de Julio de 1935.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Pajarón.

2793

EDICTO

La Sala de lo Criminal de esta Audiencia Provincial, en el rollo de los autos, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, seguido entre doña Simona García Prieto con don Pedro Fernández y Fernández, sobre divorcio, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, son como siguen:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres a 26 de Abril de 1935.

Vistos por los señores del margen que forman la Audiencia Provincial los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, sobre declaración de divorcio vincular iniciados por demanda del Procurador don Erico Sham de Lara, en nombre de doña Simona García Prieto, mayor de edad, casada, vecina de Granada, a la que defendió el Letrado don Augusto Pérez Coca, contra su esposo don Pedro Fernández Fernández, mayor de edad, obrero y

vecino de Plasencia, como demandado y en rebeldía.

Fallamos

Estimando la demanda formulada por el Procurador don Erico Sham de Lara, en nombre de doña Simona García Prieto, casada en matrimonio civil, con don Pedro Fernández Fernández, y en su virtud, decretando el divorcio vincular de ambos esposos, con disolución del vínculo matrimonial entre ellos existentes y declarando la culpabilidad del marido demandado al que imponemos las costas, ordenando que firme esta sentencia, se practiquen las inscripciones que dispone el artículo 25 de la Ley de divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, que por rebeldía del demandado además de notificarse en estrados se publicarán los edictos de Ley, de no pedirse la notificación personal dentro del tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Rodríguez Celestino.—Juan Luis Riva.—Cándido Conde.—
Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente cuando celebraba la Sala Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, certifico.—Cáceres a 26 de Abril de 1935.—Germán Repetto.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al rebelde Pedro Fernández Fernández, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia Provincial, en Cáceres a 4 de Mayo de 1935.—El Oficial de Sala, Luis Marcelo Marcos.—
Visto bueno, el Presidente, Vicente R. Redondo.

2228

Jefatura de Obras Públicas

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros sesenta y uno al setenta de la carretera de Plasencia a Logrosán, en esta provincia, celebrada el día veintinueve de Junio último.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Santiago Requejo González, vecino de Plasencia, el cual se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de setenta y cuatro mil pesetas, siendo el presupuesto de contrata de ochenta y ocho mil doscientas treinta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos; te-

niendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Cáceres, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a tres de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

Señor don Santiago Requejo, vecino de Plasencia.

(41=16'40 pstas.) 2800

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros cuarenta y dos al cuarenta y siete de la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, en esta provincia, celebrada el día veintinueve de Junio último.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Santiago Requejo González, vecino de Plasencia, el cual se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de cuarenta y nueve mil novecientas pesetas, siendo el presupuesto de contrata de sesenta y ocho mil ciento diecinueve pesetas y cuarenta y cinco céntimos; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Cáceres, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a tres de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

Señor don Santiago Requejo González, vecino de Plasencia.

(41=16'40 pstas.) 2800

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego de un producto asfáltico de los kilómetros ciento cuarenta y ocho al ciento cincuenta y uno de la carretera de Salamanca a Cáceres, en esta provincia, celebrada el día veintinueve de Junio último.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid en la calle de Manuel Silvela, número uno, la cual se

compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de sesenta y un mil novecientas noventa y nueve pesetas, siendo el presupuesto de contrata de ochenta y dos mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas y noventa centimos; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Cáceres, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a tres de Julio de mil novecientos treinta y cinco. — El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, en la calle de Manuel Silvela, número uno.

(46=18'40 pstas.) 2800

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego de un producto asfáltico de los kilómetros ciento cuarenta y cuatro al ciento cuarenta y siete de la carretera de

de Salamanca a Cáceres, en esta provincia, celebrada el día veintinueve de Junio último.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, en la calle de Manuel Silvela, número uno, la cual se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de sesenta y cuatro mil novecientas noventa y ocho pesetas, siendo el presupuesto de contrata, ochenta y un mil doscientas setenta y seis pesetas con veinticinco céntimos; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Cáceres, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, tres de Julio de mil novecientos treinta y cinco. — El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, en la calle de Manuel Silvela, número uno.

(45=18 ptas.) 2800

OBRAS PUBLICAS

Circuito Nacional de Firmes especiales

Hasta las trece horas del día quince de Julio corriente, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Cáceres, Badajoz, Salamanca, Avila, Toledo, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla y Huelva, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 84,500 al 95,500 de la carretera de Trujillo a Mérida por Cáceres (antes treinta y siete al cuarenta y ocho de San Juan del Puerto a Cáceres), provincias de Cáceres y Badajoz, cuyo presupuesto de contrata asciende a noventa y cinco mil quinientos setenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, y la fianza provisional de dos mil ochocientos sesenta y seis pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, calle de Santa Catalina, número 7, el día veinte de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condi-

ciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (cuatro pesetas y cincuenta céntimos) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve («Gaceta» del siete) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre

— 24 —

aprobar el mismo, habrá de tener en cuenta que la duración de la lidia debe computarse a este efecto hasta la puesta del sol y a razón de veinticinco minutos, como mínimo, por cada toro.

Artículo 73. La Empresa está obligada a conservar hasta tres horas antes de empezar la corrida, un palco a disposición del Director general de Seguridad en Madrid y del Gobernador civil en las demás provincias, y otro a la del General de la División Orgánica o Gobernador Militar donde le hubiere, quienes abcnarán su importe en caso de utilizarlos. Quedarán excluidos de la venta el palco destinado para la Presidencia y otro para los Jefes y Oficiales del piquete de la Guardia civil y fuerzas del Cuerpo de Seguridad que asistan a la corrida, y los asientos precisos para el personal facultativo veterinario, cuyas localidades serán siempre las mismas y deberán hallarse en el sitio más próximo a la dependencia donde pudieran ser necesarios los servicios de los que las ocupen.

Artículo 74. En el caso de que la Empresa anuncie abono para una serie de corridas, presentará a la aprobación de la Autoridad local el cartel por lo menos con ocho días de anticipación, expresando en él el número de corridas por que se abre el abono, la combinación de matadores que para cada una de ellas tenga contratados, con expresión de sus nombres y apellidos, y el de las ganaderías a que pertenezcan los toros que hayan de lidiarse, extremos que acreditará con los correspondientes contratos, y los días y horas en que los abonados puedan recoger sus localidades.

Artículo 75. La Empresa viene obligada, al abrir el abono, a respetar el derecho a la renovación de sus localidades a las personas que hubieran estado abonadas en la última temporada que lo haya habido. También la Empresa viene obligada a reservar a los abonados, por

— 21 —

ta que corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes.

Igualmente será multado el dueño del establecimiento que no reclame el auxilio de la Autoridad para hacer salir del local al concurrente o concurrentes que promuevan escándalo en cualquier forma que sea.

Artículo 61. La imposición consecutiva de tres multas será motivo para suspender la celebración del espectáculo y ordenar la clausura definitiva del Establecimiento.

Esta también podrá decretarse en el caso de que se cometiera algún crimen, cuando éste tuviera lugar con motivo del régimen del café o con intervención del dueño, dependientes o artistas del establecimiento, y cuando lo soliciten la mayoría de los vecinos indicados en el artículo 49.

Artículo 62. Los establecimientos de que se trata estarán, además, sujetos a lo que determinen las Ordenanzas municipales.

Artículo 63. Queda prohibido a los dueños o empresarios de cafés cantantes o de conciertos y de otros establecimientos públicos, cualquiera que sea su denominación, hospedar o alojar a las artistas en los mismos locales o en otros próximos, intervenir directa o indirectamente en el hospedaje de las artistas e imponerles la obligación de conversar con el público.

Artículo 64. Asimismo se entenderá prohibido en absoluto a las artistas tener contacto alguno y hablar con el público, ni dirigirse a éste, o entrar en los sitios y localidades destinadas al mismo durante el espectáculo, y permanecer en el local otro tiempo que el necesario para cumplir la misión que les corresponde en la representación en que tomen parte.

Artículo 65. No existirán en el local de dichos establecimientos cuartos ni departamentos reservados o

del mil novecientos veintiocho («Gaceta» del veinticinco) y disposiciones posteriores.

Madrid, dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazabal.

(85=34 ptas). 2807

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual mes de Julio y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de El Piornal, la venta pública en segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de las fincas embargadas al penado Jesús Vicente García, para pago de las costas procesales impuestas en la causa ciento treinta y siete, de mil novecientos treinta y dos, por tenencia ilícita de arma corta de fuego, que con su tasación son las siguientes:

Primera. Suerte de tierra al sitio Mayor, en término de El Piornal, de cabida diez áreas aproximadamente; que linda por

Saliente, con otra de Sixto Moreno; Mediodía, con otra de Eugenio Fernández Pérez, Poniente, con otra de Eugenio Ramas, y Norte, con propiedades de este último, destinada a legumbres y árboles frutales; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Segunda. Calleja de tierra de siembra al sitio del Cerrillo, en término de El Piornal, de cabida cinco áreas aproximadamente; linda por Saliente, con otra de la viuda de Basilio Vicente; Mediodía, con la de Feliciano Calle; Poniente y Norte, con finca de Basilio Vicente; tasada en cien pesetas.

Tercera. Un prado al sitio Vado del Abad, en dicho término, de cabida cuatro áreas; linda al Saliente y Mediodía, con otro de Gerardo Merchán; Poniente, con calleja pública, y Norte, con finca de la viuda de Basilio Vicente; tasado en setenta y cinco pesetas.

Cuarta. Suerte de castañar al sitio Bayuela, en dicho término, de cabida cinco áreas; linda por Saliente y Mediodía, con finca de Simon Calle; Poniente, con suerte de Marcelo Calle, y Norte, con otra de Fermín Moreno; tasada en cien pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en esta subasta han de consignar en la

mesa del Juzgado, el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Plasencia a tres de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Miguel Mateos.—Joaquín de Colsa.

(76=30'40 ptas). 2795

CUACOS

Don Emilio Avila Izquierdo, Juez municipal de esta villa de Cuacos.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son las siguientes:

Sentencia

En la villa de Cuacos, a 28 de Junio de 1935, el señor Juez municipal de la misma; visto y examinado los autos que anteceden del juicio verbal de faltas, seguido a instancia de Marciano Alvarez Dueñas y Valentín Rodríguez y Rodríguez, contra María Estevan García, y otra joven cuyo nombre y circunstancias se desconocen, por daño en una viña; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a las denunciadas a que abonen a los denunciados la suma de tres pesetas en que ha sido valorado el daño causado, y la multa del tanto del mismo con costas del

procedimiento; y ignorándose el paradero de éstas, notifíquese ésta por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a las condenadas.

Cuacos, 1.º de Julio de 1935.—El Juez municipal, Emilio Avila.—P. S. M., el Secretario, Pedro Marín Hoyo.

2769

Alcaldías

BARRADO

Don Fabián Díaz Fagúndez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Barrado.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Comadrona y Practicante de la Beneficencia municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de 330 pesetas cada una, consignadas en presupuesto, se anuncia para su provisión en propiedad, por término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a dichas plazas dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, acompañadas del título profesional, testimonio notarial o en su caso, certificado de haber constituido el depósito, y certificaciones de buena conducta y antecedentes penales; el número de las familias pobres es el de 12.

Barrado, 29 de Junio de 1935.—Fabián Díaz.

2784

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

separados de la sala y localidades principales destinadas al público para el servicio de éste, debiendo todos estar a su vista y sin separación de tabique ni aun de cortinas que puedan ocultar unos espectadores de otros.

Artículo 66. Se prohíbe a los empresarios y dueños de los mencionados establecimientos de recreo y consumo contratar los servicios de mujeres menores de dieciséis años y, directamente, los de las mayores de dieciséis y menores de veintitrés años, los cuales sólo podrán celebrarlos con sus padres o tutores legítimos, debiendo dar cuenta de cuantos otorguen, aunque sean verbales, al Director general de Seguridad en Madrid, a los Gobernadores civiles en las capitales de provincia o a las Inspecciones de Vigilancia en las demás poblaciones, y donde aquéllas no existiesen, al Alcalde de la localidad, cuyas autoridades impedirán que se dediquen a esos servicios las mujeres mayores de veintitrés años inscritas en los registros de Higiene especial y a las menores que sean objeto de tráfico inmoral.

Artículo 67. Los dueños de los repetidos establecimientos darán cuenta a los funcionarios citados en el anterior artículo de la admisión de toda mujer que hayan de dedicar al servicio público en los mismos, con expresión de sus nombres, apellidos y residencia durante los dos últimos años, así como de las que cesaren en él, indicando la causa.

Artículo 68. Queda prohibido en absoluto que las mujeres sirvan al público en cuartos o departamentos separados o aislados del local principal que tengan los repetidos establecimientos, así como consumir, conversar y sentarse con los concurrentes.

Artículo 69. Las infracciones de lo establecido en los artículos 64 a 68, ambos inclusive, de este Reglamento, se corregirán por el Director general de Seguridad en Madrid, por el Gobernador civil en las capitales

de provincia o por el Alcalde en las demás poblaciones, con la multa de 50 pesetas por cada una de aquéllas, la primera vez; de 125, por la segunda infracción, y de 250 a 500 pesetas, por la doble reincidencia, decretando la clausura del establecimiento siempre que se hubieren impuesto tres correcciones durante el año al dueño o empresario del establecimiento de que se trate.

CAPITULO VII

De las corridas de toros, novillos y becerros

Artículo 70. No se anunciará al público ni podrá celebrarse ninguna clase de espectáculos taurinos sin que su cartel esté previamente aprobado por el Director general de Seguridad en Madrid y por el Gobernador civil, en las demás provincias.

Artículo 71. En el cartel se expresará el día y hora del espectáculo, número de las reses que hayan de lidiarse, ganadería de que procedan, color de la divisa y el nombre de todos los lidiadores, indicando separadamente el de los picadores que hubieren de actuar en concepto de agregados, no pudiendo salir al redondel ni intervenir en la lidia otros que los anunciados, así como las localidades con su clasificación y precios.

Con el cartel de la función presentará la Empresa a la Autoridad gubernativa declaración firmada por el dueño de la ganadería o su representante, en la que constará el nombre, edad y reseña de las reses que hayan de lidiarse, incluso de los toros sobrerros, así como también de los que tengan aparentemente el peso mínimo reglamentario. Igualmente hará constar en la citada declaración que las reses a que se refiere no han sido toreadas.

Artículo 72. La corrida dará principio a la hora en punto fijada en el cartel, y la Autoridad gubernativa, al